

POLÍTICA CRIMINAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA, UNA ÓPTICA DESDE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.¹

Steffy Carrascal Rojas²

Sara Montoya Bueno³

Resumen

La Política Criminal para adolescentes infractores en Colombia es un tema con estudios incipientes que muestra su complejidad desde la definición misma. Con la Constitución Política de 1991 y la prevalencia de los tratados internacionales en el orden interno se marca una nueva etapa que reformula las concepciones que se tenían hasta el momento.

El presente artículo analiza la evolución de la Política Criminal para adolescentes infractores y su relación con los tratados internacionales suscritos por Colombia, pues son estos los encargados de dar las pautas que se debe seguir en la creación y aplicación de aquella. De esta forma se podrá responder al interrogante de si esta ha sido efectiva o no.

Palabras clave: Política criminal, adolescentes infractores, tratados internacionales, Colombia.

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar por el título de pregrado en Derecho en la Universidad Católica Luis Amigó. Asesor metodológico y de área: Laura Victoria Cárdenas Rojas.

² Politóloga de la Universidad Pontificia Bolivariana. Estudiante del programa de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. steffy.carrascal@gmail.com.

³ Estudiante del programa de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, saramontoyabueno@gmail.com.

Abstract:

Criminal Policies for offending teenagers in Colombia represent a subject with emerging studies that shows its complexity from the definition itself. With the 1991 Political Constitution and the relevance of international treaties within the internal order, a new stage is considered where the conceptions used until that moment are reformulated.

The current article analyses the evolution of Criminal Policies for offending teenagers and its relation with the international treaties subscribed by Colombia, as they are responsible of providing the guidelines that must be followed in the creation and enforcement of the Criminal Policies before mentioned. In this way, the question of whether it has been effective or not, can be answered.

Key words: Criminal Policies, offending teenagers, international treaties, Colombia.

Introducción

El concepto de política criminal se caracteriza por ser polisémico, lo que impide su unificación, pues este varía según la corriente ideológica o doctrinaria que intente precisarlo. En Colombia, la definición que mayor acogida ha tenido es la emitida por la Corte Constitucional de este país a través de la sentencia C-646 de 2001, la cual expone que la política criminal es:

El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción (...)

Pero más allá de la definición, es su desarrollo y aplicación lo que genera controversia, pues la política criminal en Colombia ha sido objeto de constantes críticas en todas sus esferas por parte de estudiosos del derecho e incluso de operadores jurídicos.

Uno de los textos que constata una definición acerca del concepto es *Introducción a la Política Criminal*, el cual adopta la postura de que “la política criminal independiza su campo de investigación pues rompe las barreras del derecho vigente al proponer reformas”. (1979. SP), sin embargo, reiteramos en que el concepto aún presenta diversas posturas.

La misma suerte corre la política criminal para adolescentes en su formulación, aplicabilidad y coherencia con los tratados internacionales suscritos y principios constitucionales. Muestra de ello es que a pesar de que el modelo del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes (SRPA)⁴ se basa en el respeto y protección de derechos, en América Latina y en Colombia se ha evidenciado una involución autoritaria, como lo denomina la Comisión Asesora de Política Criminal (2012, pág. 97), reflejado en la restricción de derechos.

En ese orden de ideas, nos preguntamos ¿la política criminal aplicada a los adolescentes infractores es acorde con los tratados internacionales adoptados por Colombia en materia de derecho de adolescentes?

Para responder a ello se hace necesario establecer un objetivo general, consistente en analizar la relación entre la política criminal para adolescentes infractores y los tratados internacionales adoptados por Colombia. De igual forma, se plantean objetivos específicos que nos conduzcan al despliegue del anterior, tales como: Identificar la evolución de la política criminal para adolescentes infractores desde 1991; y describir la efectividad de la política criminal para adolescentes infractores a la luz de los tratados internacionales adoptados en Colombia.

⁴ SRPA fue desarrollado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) y ratificada por Colombia en 1991.

Esta investigación puede ser útil en la medida en que los resultados de la misma permitirán mostrar una nueva perspectiva al legislador y las diferentes instituciones del Estado que se encuentran involucradas en la formulación de la política criminal en adolescentes, a cerca de la necesidad y urgencia de trabajar de forma conjunta para lograr que no sólo haya una normativa interna seria, sino que sea coherente con los tratados internacionales ratificados, que son de obligatorio cumplimiento. En esta investigación se hará uso de la metodología cualitativa pues “se interesa más en saber cómo se da la dinámica” (Vera, SF) y el enfoque socio-jurídico con el fin de analizar y comparar la normatividad interna con los tratados internacionales suscritos en materia de derechos de adolescente.

Desarrollo

1. Evolución de la política criminal para adolescentes infractores desde 1991.

1.1 Contexto de la política criminal en Colombia.

Se cree que el concepto de política criminal empezó a adoptarse a partir del siglo XVIII con autores como Kleinschrod (1794), Beccaria, Feuerbach, Henke (1823) y Liszt (1905). Aunque no se sabe con exactitud quién fue el primero en usarlo, este ha evolucionado a través del tiempo al punto que actualmente se pueden encontrar múltiples definiciones con variados enfoques.

Manuel Salvador Grosso en su libro, *La reforma del sistema penal colombiano. La realidad de la imagen perspectiva político criminal*, (1999, p. 16). concibe el concepto de política criminal como una de las maneras en que se puede aplicar el poder con respecto al asunto criminal, ejercicio que se ejecuta desde dos ámbitos: como delimitación y como solución.

Por otro lado, el jurista colombiano Juan Fernández Carrasquilla afirma que la política criminal es la colocación de los recursos con los que cuenta una sociedad para buscar prevenir las manifestaciones criminales de manera eficiente (2007, SP), mientras que profesor Fernando Velásquez en *Manual de Derecho Penal* (2013, p. 13) de menuda manera la define desde dos sentidos, primeramente de forma amplia como la política jurídica dentro de la justicia penal, y por otro lado, de manera estricta, como la rama del saber que tiene por objeto de estudio la conformación del derecho penal de manera que de cuenta de su razón de ser que es la de brindar seguridad a la sociedad.

Aunque en la doctrina no hay uniformidad frente al concepto que nos atañe, quienes se dedican al estudio de la política criminal en Colombia, entre ellos la Comisión Asesora de Política Criminal⁵, adoptan la definición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-646 de 2001 y que se puede hacer extensiva a la política criminal para adolescentes, bajo el entendido de que esta última es una especie dentro del género. Así pues, por política criminal se entiende que es:

(...) el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción (...) (Corte Constitucional, 2001)

De lo anterior, se entiende que la política criminal no es estática sino que varía de conformidad con las necesidades propias que tenga cada sociedad de proteger los bienes jurídicos tutelados que estén siendo vulnerados. De igual forma, que las soluciones pueden provenir tanto del Estado como de la comunidad, y ser de índole social, económicas, administrativas o jurídicas, estas últimas tienden a ser las más utilizadas y con poca eficacia.

Como consecuencia del uso de la legislación penal como la única vía de hacer política criminal por parte del Estado y de que además esta no corresponda

⁵ Creada a través de la Resolución No. 0286 del 15 de febrero de 2011 con el propósito de apoyar la formulación de la política criminal del país y realizar recomendaciones al Gobierno Nacional en torno a ella.

con los principios del Estado Social del Derecho, se han hecho las siguientes críticas: La Corte Constitucional colombiana en la sentencia T-762 de 2015 muestra una radiografía de la política criminal en Colombia diciendo que esta “ha sido desarticulada, reactiva, volátil, incoherente, ineficaz, sin perspectiva de Derechos Humanos y supeditada a la política de seguridad nacional.”

Por otro lado, Sierra (2010, p. 53) afirma que se han intentado poner fin a situaciones arraigadas en el seno de la sociedad usando el punitivismo como si fuera panacea para todos los males. Cuestiona la ausencia de campañas educativas en el asunto y la desarticulación evidente de estas con las políticas criminales. No es un misterio que aún con las complejidades que pueda implicar un trámite legislativo, resulta más fácil aumentar penas o crear tipos penales que un política pública integral en la que se logre involucrar distintos sectores de la sociedad.

Sumado a esto y parafraseando al Grupo de Derecho de Interés Público (2011, p. 6), en su investigación *Comentarios Sobre la Política Criminal en Colombia*, se encuentra que aunque la política criminal en el país aspira a fundamentarse en derechos y garantías encaminados a salvaguardar la dignidad humana, esto se contrapone con el deseo que hay en gran parte de la sociedad de que se retribuya con castigo a quienes cometen delitos, aunado a la desafortunada promoción realizada por los medios de comunicación y al cortoplacismo de políticas y decisiones tomadas por el gobierno bajo la presión de que se evidencie que se está trabajando en resolver problemas, pero sin el cumplimiento de la rigurosidad que implican este tipo de tareas. Motivos de peso que le quitan seriedad a los esfuerzos por buscar una política criminal integral.

Estos cuestionamientos son el reflejo de uno de los análisis realizados por la Comisión Asesora de Política Criminal (2012, p. 53) en el informe final del *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*, donde se asevera que luego de hacer una indagación de las

disposiciones de política criminal implementadas en el país en las últimas décadas, se muestra que el principal problema es la ausencia de una política criminal estable y constante en el tiempo, con bases empíricas y dentro del marco garantista que ofrece la constitución.

Para entender las críticas mencionadas y el funcionamiento de la política criminal en Colombia se debe tener presente que la base de esta, se encuentra en la Constitución Política de 1991, pues en ella se incorporaron instituciones, conceptos y reglas fundamentales del constitucionalismo moderno (Torres, 2010, p. 39). Pero esta Carta Magna constituye también el límite en lo que respecta a las garantías que establece el Estado Social de Derecho, los valores, derechos fundamentales y principios como el de la dignidad humana.

Posición que es reafirmada por Sierra (2010, p. 49), al sostener que en razón de que la política criminal necesariamente se desarrolla parcialmente a través de leyes, estas deben estar sujetas a la Constitución y los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, pues así lo ha aseverado la Corte Constitucional colombiana.

1.2 Evolución de política criminal en adolescentes.

Teniendo como base el contexto de la política criminal colombiana en general, procedemos a mostrar cómo ha sido la evolución de la misma en el caso de adolescentes infractores.

Lo primero que se debe aclarar, es que debido a las diversas maneras en que la política criminal puede manifestarse, no es posible encontrar un compendio en el que esta se abarque íntegramente. Algunas de las formas en que se le puede evidenciar es a través de las normas: en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política; la Ley 1098 de 2006 que corresponde al Código de Infancia y Adolescencia, el cual a su vez contiene el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes;

Ley 599 de 2000 y 906 de 2004 que son el Código Penal y Código de Procedimiento Penal respectivamente, entre otros.

El Código Civil colombiano (Ley 57 de 1887) en su artículo 34 realiza una distinción entre infante o niño, impúber y menor adulto, dependiendo del rango de edad, pero este fue tácitamente derogado por las leyes 27 de 1977 y 1306 de 2009, de tal forma que las personas entre 0 y 12 años son niños o niñas, y las personas entre 12 y 18 años son conocidos como púberes, adolescentes o menores adultos; mientras que un concepto más concreto lo encontramos con el autor Agustín Lozano: “la etapa adolescente como el periodo de transición hacia el estado adulto” (2014, p. 6)

Mientras que la Organización Mundial de la Salud expresa que la adolescencia es la etapa crecimiento y desarrollo humano posterior a la niñez y que precede a la edad adulta, esto es, entre los 10 y los 19 años de edad (SF, p.1).

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que desarrolla el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas de 1989, establece que niño es todo ser humano menor de 18 años de edad. Esta fue ratificada por el Estado colombiano e incorporada al bloque de constitucionalidad a través de la Ley 12 de 1991.

Aunque en dicha Convención, Colombia se obliga a implementar las medidas necesarias, incluidas legislativas, para su aplicación, no fue hasta el 2006 con la expedición del Código de Infancia y Adolescencia que se empezó a darle cumplimiento con la implementación de manera gradual, y sólo en 2010 se logra la aplicación completa en todo el territorio nacional. Este código entiende ‘adolescentes’ aquellos como sujetos titulares de derechos que se encuentran entre los 12 y 18 años de edad, mientras que los niños o niñas abarcan entre los 0 y 12 años de edad. (Congreso de la República de Colombia, 2006, art. 3)

Es necesario resaltar que el sistema de responsabilidad penal⁶ que incluye el código antes mencionado, hace una restricción en la edad de los adolescentes destinatarios de la norma en el artículo 139, esto es, para quienes tengan entre 14 y 18 años de edad.

Tomando el concepto anterior, nos remitimos a la política criminal en adolescentes, para abarcar la problemática de las conductas delictivas en que estos actores se encuentran inmiscuidos y la forma en que se ha intentado contrarrestarlas por parte del Estado.

Según el informe final de 2012 de la Comisión Asesora de Política Criminal, cuando habían transcurrido 40 meses de implementación del SRPA en Colombia, esto es comienzos del 2010, se observó que aunque la aplicación libertad vigilada y de reglas de conducta eran las correcciones impuestas de mayor peso, aumentó el uso de medidas como el internamiento en medio semicerrado y la privación de la libertad, demostrando un uso excesivo de esta última medida a pesar de contar con mecanismos alternativos al uso de la prisión para los jóvenes infractores.

No obstante, se ha utilizado el principio de oportunidad en esta población, la cifra de los casos en que se ha implementado la privación de la libertad en adolescentes sigue siendo muy alta, esto es, en un 93%. La Comisión Asesora de Política Criminal (2012, p.99) expresa que datos como el anterior son el reflejo del poco peso que tiene el principio de oportunidad dentro del SRPA, lo que es opuesto a las recomendaciones de la doctrina internacional en esta materia.

La tendencia anterior parece reafirmarse con el pasar del tiempo, pues basta con mirar las estadísticas brindadas por la Policía Nacional, en las cuales se indica que:

⁶ Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

El mayor número de menores aprehendidos en lo corrido de 2019 tienen edades entre 16 y 17 años (con 2.694 casos), y de 15 a 14 años (con 920). Se ha registrado 1 caso de un menor de entre 12 y 13 años, y tres casos de menores de 8 a 9 años que estarían vinculados a hechos delincuenciales. (Periódico El Tiempo, 2019)

Al mismo tiempo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2015, p. 24) se pronuncia al respecto, refiriendo estadísticas que muestran que de los 167.513 adolescentes que ingresan al SRPA en el país, el 37,2% lo hacen con solo 17 años de edad, el 31,4% con 16 años, el 20,5% tiene 15 años y el 10,9% de los adolescentes lo hacen con 14 años.

En vista de los datos anteriores, se evidencia un aumento de casos en que los adolescentes que se encuentran involucrados en conductas delictivas; de ahí la necesidad de una política criminal efectiva que prevenga esta clase de comportamientos, y no que responda únicamente cuando se presentan situaciones de conflicto. Es así como refiere el Consejo Superior de Política Criminal (2012, p. 1) que en Colombia los rasgos preponderantes de la política criminal para adolescentes son la inestabilidad, la sujeción a corrientes populistas, el punitivismo y el reactivismo.

Ciertamente la cifra de adolescentes infractores en Colombia aumenta cada vez más, es por esto que nace la necesidad de tener una Política Criminal acorde, eficaz y consolidada en nuestro país, a tal preocupación se refiere el autor Juan Camilo Mejía, señalando que: “En nuestro ordenamiento jurídico evidenciamos algunas normas que se refieren a esta problemática, sin embargo resultan ser simplemente preceptos contemplados en el papel pero que no tienen una aplicación en casos concretos”. (Mejía, 2016, p. 4)

En concordancia, la Corte Constitucional de Colombia en sentencia T-762 de 2015 se ha pronunciado afirmando que el carácter de la política criminal debe ser la prevención. Así mismo que el último recurso a utilizar con los adolescentes sea el derecho penal y que en caso de que se recurra a este, debe primar el principio de libertad personal, pues las medidas de aseguramiento que los privan de la libertad

deben ser impuestas de forma excepcional. Que cuando hayan sido condenados, se intente de todas las formas posibles la resocialización efectiva. Es decir, que la política criminal en adolescentes sea coherente.

En síntesis, es una realidad que como país se debe contrarrestar de la manera más efectiva para efectos de garantizar la seguridad, lo anterior en aras de consolidar una verdadera política criminal que prevenga conductas reprochables, pues según el Observatorio de Política Criminal (SF, p. 2), en Retos de la Política Criminal en Contexto de Construcción de Paz, el Estado Colombiano no ha tenido la habilidad para alejarse de la práctica poco efectiva de usar el derecho penal en la creación de tipos penales, aumento de penas y reducción de privilegios para quienes ingresan al SRPA, pretendiendo que con ello se resuelvan los problemas causados por la vulneración de bienes jurídicamente tutelados.

2. Efectividad de la política criminal para adolescentes infractores a la luz de los tratados internacionales adoptados en Colombia.

Partiendo de que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 93 reza que “Los tratados y convenios internacionales corroborados en su mayoría por el Congreso, que examina los derechos humanos y que impide su limitación en los estados de excepción, predomina en el orden interno”. Asimismo, que la Corte Constitucional en Sentencia C-740 de 2008 del 23 de julio de 2008, refiere que:

La Constitución Política de 1991 consagra la importancia de los derechos del niño y del adolescente, su defensa integral y la corresponsabilidad para su respaldo y efectividad entre el Estado, la sociedad y la familia, en el marco del Interés Superior del Niño. También, indica que los niños, niñas y adolescentes gozarán tanto de los derechos establecidos en sus artículos 44 y 45 como los demás derechos establecidos en la Carta Política, en las leyes nacionales y en los tratados internacionales avalados por Colombia.

Se debe entender entonces que los adolescentes infractores, por indicación constitucional expresa, son titulares de las garantías procesales que se consagran en los tratados internacionales, tal y como lo sostiene la Sentencia C-203 de 2005, los cuales a sus vez sirven para nutrir los lineamientos normativos en materia de política criminal enfocada a este grupo poblacional.

Entre las tratativas entendidas estas como “manifestaciones de las intenciones de dos o más individuos jurídico-internacionales, dirigida a producir resultados sancionatorios por el derecho de gentes” (Valencia, 2008, p.312) que obligan a Colombia por ser país miembro de las Naciones Unidas, y que se encuentran encaminados al cuidado y garantía de los derechos de menores infractores del país, persiguiendo la disminución de estas situaciones conflictivas, están:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que establece una base de garantías mínimas que el Estado debe tener en cuenta para el desarrollo de Políticas acordes a sus ciudadanos. Así se evidencia en el preámbulo de dicha declaración:

Como imaginario común por el que la totalidad de la población y países deben trabajar, con el objetivo de que tanto los sujetos como las instituciones, inspirándose en ella, fomentar, por medio de la educación, la atención a estos derechos y libertades, y ratificar, por disposiciones evolutivas de ámbito nacional e internacional, su reconocimiento y manejo universales y seguros, entre los países de los Estados Miembros como entre los de los pueblos bajo su jurisdicción.
(Naciones Unidas, 1948)

Entre tanto, la Corte Constitucional se refiere a la anterior Declaración en un sentido que abarca nuestra carta magna paralelamente, así en la Sentencia C-251/1997 proyecta que: “implica a los dirigentes buscar no sólo el respaldo al sujeto en esferas independientes de injerencia ajena, sino que es su obligación confirmarles circunstancias materiales básicas de subsistencia, por lo cual el Estado debe ejecutar constantemente los derechos”.

Sobre lo anterior se pronuncia el ICBF, aduciendo lo siguiente

Al enlazar los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con la disposición de la conducta punible en adolescentes, es probable organizar su nexo en tres niveles: a) responsabilidades de conducta apropiada y acatamiento a los derechos generales; b) respeto a los derechos determinados de los otros; y c) derechos de los adolescentes que al convertirse en infractores se estarían viendo vulnerados. (ICBF, 2015, p. 8).

De esta manera, las directrices de la Política Criminal deben apoyarse en los derechos humanos, siendo estos los parámetros para cualquier actuación del estado en la que implique ciudadanos, más concretamente para este caso menores infractores.

Por otro lado se encuentran las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores o Reglas de Beijing⁷,” son treinta guías fundamentales de naturaleza común que hacen referencia a la política social en su grupo y posee por objetivo afianzar la tranquilidad del menor en la mayor medida posible, lo que posibilitaría aminorar el número de sucesos en que haya de actuar en el sistema de justicia de menores”. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1985)

Una pequeña muestra de los apartados importantes a extraer se encuentra en la regla 2, que consagra la siguiente disposición: “ Por menores delincuentes se entiende todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, pueda ser castigado por un delito de manera diferente a un adulto”. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, 1985)

A este propósito, se refiere el autor Beristain comentando sobre las reglas, pues su postura se enfoca básicamente en que: “Por lo tanto los menores de estas

⁷ Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

Reglas, serán aquellos niños o jóvenes que según la legislación no se consideren niños pero tampoco adultos”. (1988, p. 5)

Las Reglas de Beijing marca una base sólida para hablar de Política Criminal, reúne unas condiciones básicas internacionalmente enfocadas a los jóvenes infractores; “aquí, se constituye que el cometido principal de la justicia juvenil es el desarrollo del bienestar del infractor y aseverar la distribución entre las condiciones tanto de éste como del delito cometido”. (ICBF, 2015, p. 8).

Encontramos la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) que establece el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes adoptado por Colombia, como se mencionó en el capítulo anterior. En esta se ratifica el respaldo procesal mínimo para los menores infractores, y como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de naturaleza necesaria para los Estados firmantes. (UNICEF, 1989, p.6)

Esa iniciativa trajo consigo avances significativos en nuestro país, pues a partir de esta se fijan conceptos claros acerca de los menores, tal y como lo afirma el autor Hidalgo en su Análisis de la Situación de la Infancia y la Adolescencia en Colombia 2010-2014: “Con lo cual se inicia a exponer un marco normativo a nivel nacional, amparado en el derecho internacional (...), se crearon leyes propias referentes a problemáticas importantes para las circunstancias de la infancia en el país”. (2014, p. 37).

Se debe resaltar las Directrices de las Naciones Unidas para la la prevención de la delincuencia juvenil, llamadas Directrices Riad⁸, en las cuales se recalca insistentemente la necesidad de que los Estados promuevan planes básicos de prevención, que articulen a la comunidad, a los jóvenes, la familia, los medios de comunicación, instituciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales,

⁸ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y proclamada mediante resolución 45/112 de diciembre 14 de 1990.

enfocados en políticas sociales que respalden los derechos de los adolescentes y en los que la reclusión sea utilizada como último recurso.

Tal y como lo expresa la autora Xochithl Guadalupe Rangel, en su artículo de reflexión *Política criminal en materia de prevención del delito de Vicente Fox a Felipe Calderón: retos y perspectivas*:

Es conveniente la producción de un ente institucional autónomo preparado para la representación, aplicación y apreciación de políticas públicas en nuestro país, por lo que toca al aspecto de la prevención, en su vertiente pre y post delito, lo anterior se hace necesario, ante la imposibilidad de continuar con la incertidumbre. (2017. p.18)

Contrario a lo que establecen las Directrices Riad y como se refiere en el anterior capítulo, los encargados de formular política criminal para adolescentes en Colombia, han desconocido el peso de las políticas sociales, optando por las medidas privativas de la libertad como el principal remedio cuando éstas deberían ser el último recurso. Situación que ha sido propiciado en parte, por el desconocimiento de las responsabilidades que tiene cada uno de los actores dentro de la sociedad.

Evidencia de lo anterior es que en el numeral 43 de las Directrices Riad se establece que “Deberá insistir a los medios de comunicación, (...) a que aminore en su máxima expresión el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes (...)”, obligación compartida que recae sobre el gobierno pero también sobre la comunidad misma.

Así también en el numeral 44 la responsabilidad se atribuye exclusivamente los medios de comunicación, quienes “deben atender la trascendencia de su función y su responsabilidad social (...) se insiste en utilizar su jerarquía para prever la utilización incorrecto de drogas por medio de mensajes congruentes con un criterio equilibrado.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)

Por lo anterior, la desarticulación entre familia, comunidad, medios de comunicación y gobierno, y el desconocimiento de directrices y tratados internacionales se convierten en caldo de cultivo para que la política criminal en adolescentes infractores continúe siendo reactiva e ineficaz.

Es justo resaltar que conceptos como Estado, sociedad y Política criminal deben armonizar pues como fin último de ellas se encuentra el bien social, más concretamente, “La protección ciudadana, (...) es responsabilidad tanto al Estado como de la sociedad; frente al aumento de la cifra de criminalidad la Política Criminal satisface un rol significativo planteando medidas concretas, a fin de vigilarla” (García, 2013, p. 3)

Paralelamente a las anteriores, están las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la Libertad, conocidas también como las Reglas de la Habana⁹. Al igual que las Directrices Riad, fueron aprobadas en 1990 y juntas perfeccionan las Reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores adoptada anteriormente (1985) (Cappelaere, SF, p. 1)

El “cometido de La Habana se enfocó en constituir unas normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el amparo de los menores privados de libertad en todas sus estructuras, compaginables con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, con una mirada a combatir los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y promover la integración en la sociedad”. (Pérez, 2014, p. 12)

Por último se encuentran las Reglas de Tokio o Reglas mínimas de Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, aprobadas en resolución 45/110 y que a diferencia de las dos Reglas anteriores, no tenían como población destinataria de protección a los menores o adolescentes sino a todas las personas privadas de la libertad. En ellas establecen principios referentes a la aplicación

⁹ Aprobada mediante Resolución 45/113

imparcial de las penas privativas de libertad con el fin de que el proceso penal sea justo y claro.

Las resoluciones 40/33 (Reglas de Beijing), 45/112 (Directrices Riad) y 45/113 (Reglas de la Habana), a diferencia de la CIDN, no son obligatorias en sí mismas por ser resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, pero se vuelven vinculantes por el hecho de codificar y sistematizar derechos provenientes de tratados ratificados y normas consuetudinarias ratificadas por Colombia, lo que las incluye en el bloque de constitucionalidad, y por tanto de obligatorio cumplimiento de conformidad con los artículos 9, 44, 93 y 94 de la Carta Magna. Así lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-203/05.

El hecho de que estas no sean obligatorias en sí mismas o que sean complementarias a convenios y tratados, puede implicar que sean percibidas como de menor rango o sean tomadas como simples recomendaciones por los Estados parte, y por tanto no vinculantes.

En caso tal, sería perjudicial para los Estados que ignoren o no le den la importancia necesaria a dichas resoluciones. Pues no es en vano que estas tengan como hilo conductor tres elementos: la prevención, las políticas sociales, y las medidas privativas de la libertad como última opción a aplicar. Las consecuencias de la inobservancia de estos elementos en la enunciación de la política criminal es la ausencia de coherencia y de eficacia.

Un ejemplo de ello es la política criminal para adolescentes en Colombia, criticada por su falta de coherencia en el sentido de que a pesar de haber ratificado tratados enfocados en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y por tanto, haberse comprometido al cumplimiento de las obligaciones allí consignadas, el desarrollo normativo y su aplicación reflejan una restricción cada vez más fuerte de los derechos y garantías de los adolescentes infractores.

Es así como se advierte que a lo largo de la Ley 1098 de 2006 se resalta la importancia de la familia como “núcleo esencial de la sociedad”, y en la imposibilidad de desconocer al menor como sujeto de derechos y como depositario de una dignidad intocable, sin embargo, no se dice nada sobre las estrategias que las instituciones estatales deben implementar a favor de esas familias, de escasos recurso en su mayoría, o a favor del menor que sale del centro especializado después de cumplir con la sanción impuesta. (Galán, 2012, p. 229)

De igual forma se observa la ineficacia de la política criminal en que las estadísticas muestran que a pesar del despliegue de la función legislativa, los índices de menores ingresando al sistema penal son cada vez mayores, y así mismo la imposición de penas privativas de la libertad.

Es entendible que en el imaginario social persista ideas populistas como el hecho de creer que la solución a la delincuencia en adolescentes es el incremento de penas o ampliar la edad con la que se accede al sistema penal. Pero es inadmisibles que quienes se encargan de adoptar y crear leyes, insistan en promover esas medidas reactivas que no contienen soluciones de fondo, a pesar de que estas ya están establecidas en tratados y convenios internacionales.

No se equivoca la Comisión Asesora de Política Criminal (2012, p.98) al sugerir que se deben implementar políticas de prevención de la violencia entre y contra jóvenes y niñas/os que tengan como propósito la plena inclusión y colaboración en el desarrollo de su contexto. Las políticas sociales esperan a que los diferentes actores de la sociedad se estructuren bajo un mismo propósito.

3. Relación entre la política criminal para adolescentes infractores y los tratados internacionales adoptados por Colombia.

Colombia ha intentado incorporar una serie de tratados Internacionales con el fin de ampliar el panorama actual de la política criminal en adolescentes infractores, pero a la hora de analizar el contexto social nos encontramos con que en ciertas ciudades existen instituciones cerradas cuya finalidad es la rehabilitación del menor, sin embargo no aseguran la permanencia de los adolescentes infractores pues estos logran burlar las medidas y eludir la sanción (Parra, 2015, p. 8).

Mediante la Ley 1453 de 2011¹⁰ se da nacimiento a la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESRPA), encargada de revisar que el SRPA cumpla el objetivo para el cual fue creado, esto es, que se asegure la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, además del fin pedagógico, específico y diferenciado. (Congreso de la República de Colombia, 2011, art.110).

Dicha Comisión emite un Informe en 2011, en el cual se reconoce que además de existir un marco normativo con vacíos que incumple los estándares internacionales y en consecuencia la finalidad y objetivos del SRPA, el proceso establecido no cuenta con los suficientes funcionarios especializados en adolescencia y justicia restaurativa que se requieren (CESRPA, 2011, p. 20), lo que a todas luces contraría lo dispuesto por las Directrices Riad, las cuales aconsejan la existencia de personal especializado en todos los niveles.

En el mismo sentido la CESRPA ha identificado que no en todos los centros destinados para la atención de los adolescentes, se tienen los implementos requeridos para llevar a cabo las actividades productivas como lo son las

¹⁰ Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

manualidades, las cuales hacen parte de de la formación de los jóvenes e inclusión a su nuevo estilo de vida. (Huertas, 2013, p. 74)

En lo concerniente al Art. 144 de la Ley 1098 de 2006, que remite el procedimiento penal de los adolescentes infractores al Código de Procedimiento Penal colombiano, no ha sido bien visto por los doctrinantes nacionales, arguyendo que con esta remisión legislativa se vulnera no solo la regla 2.3 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Beijing), sino el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de Convención Internacional de los Derechos del Niño en sus artículos 37 y 40. (Caro, 2015, p. 168-169)

Este escenario también es contrario de las Reglas de Tokio en lo referente a las penas no privativas de la libertad. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-684 de 2009 se pronuncia:

Las medidas para el tratamiento de las infracciones a la ley penal cometidas por niños, niñas adolescentes, deben comprender un sistema judicial diferente, autónomo y diferenciado con respecto del sistema penal ordinario aplicable a los adultos (...) Queda en evidencia que, en el caso de menores, la mejor política debe orientarse por la mínima intervención estatal y, específicamente, por lo que se ha denominado un derecho penal mínimo.

Las anteriores preocupaciones son compartidas, pues analizando el tratamiento jurídico social que se le ha dado a las conductas que vulneran bienes jurídicamente tutelados, no se logra evidencia que este responda a una política criminal estatal, fundamentada, estructurada, sólida (Duque, Almario y Melgarejo, 2013, p. 7), imposibilitando llegar al cometido real de la Política Criminal, este es la prevención de conductas delictivas.

Se refleja entonces que hay un distanciamiento inapropiado entre la normatividad vigente y el nivel mínimo de respeto que un Estado Social de Derecho debe garantizar en relación a los derechos establecidos en tratados internacionales (Martínez, 1990, p. 154).

Un factor determinante para configurar una Política Criminal enfocada a los adolescentes infractores y que no existe, es el de la una información unificada acerca de las cifras de criminalidad. Se hacen aproximaciones a los datos reales pero se tiene como obstáculo que no se cuenta con los recursos para recopilar al ciento por ciento estas estadísticas, lo que resulta contraproducente pues ante la ausencia de certeza en las cifras, las políticas criminales implementadas no irán dirigidas a todos los focos de criminalidad ni a toda la población infractora, por tanto no serán eficaces. (Escobar, 2020, SP)

La legislación en torno a la política criminal en adolescentes muestra que el desarrollo de la misma ha sido lento. En 1991 se ratifica la CIDN que crea el SRPA, en 2006 se expide el Código de Infancia y Adolescencia que lo regula, y se empieza a implementar solo de forma gradual desde 2007 hasta el 2010.

En 2011 se ordena la creación de la CESRPA y en 2013 se expide la ley estatutaria 1622¹¹, la cual tiene como objetivo delimitar el marco institucional para garantizar a todos los jóvenes (incluyendo a los mayores de 18 años) el goce ejercicio de la ciudadanía juvenil, de los derechos que les reconoce el Estado social de derecho, y la adopción de las políticas públicas imprescindibles para la realización, protección y sostenibilidad de esos derechos (...) (Congreso de la República de Colombia, 2013, art. 1)

En 2015 se expide el Decreto 1885¹² que crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad penal para Adolescentes (SNCRPA), el cual buscaba la integración de distintas instituciones, diversos sectores y sistemas para que trabajaran de forma articulada fijando los parámetros técnicos y realizando seguimiento a las medidas estipuladas en las normas con respecto a la

¹¹ Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.

¹² Por el cual sistema nacional de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes -SNCRPA- y se dictan otras disposiciones

responsabilidad penal para adolescentes, todo esto delimitado en el marco de la Constitución y las leyes (Presidente de la República de Colombia, 2015, art. 2).

Aproximadamente tres meses después se expide el Decreto 2383 de 2015, el cual establece que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) junto con las entidades territoriales certificadas en educación, los establecimientos educativos del sector oficial, el ICBF y padres de familia, deben trabajar de forma mancomunada en la educación que se brinde a los adolescentes que entran al SRPA (Presidente de la República de Colombia, 2015, art. 2.3.3.5.8.1.2).

Llama la atención que sólo hasta la segunda década del S. XXI se empieza a observar la aplicación de las Directrices Riad (1990) en lo que respecta a la corresponsabilidad entre los distintos actores de la sociedad, y el fomento de la cooperación interdisciplinaria, la interacción y coordinación entre organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia en los planos nacional, regional e internacional.

Finalmente mediante la directriz N°03-04/2018 se reconoce la necesidad de implementar estrategias de prevención del delito en adolescentes pues al hacerlo, se impide la progresión de conductas en el sistema penal y a la vez se fomenta el uso de la justicia restaurativa como finalidad de SRPA.” (SNCRPA, 2018, p.1)

Lo anterior confirma que se está empezado a virar la mirada a lo que plasman los tratados internacionales suscritos, mostrando un cambio de paradigma en quienes son primeramente los encargados de crear, regular y coordinar la Política Criminal para Adolescentes infractores en Colombia.

Conclusiones

Es necesario romper el paradigma de que la formulación de la política criminal en adolescentes infractores es exclusiva de los penalistas. Puede decirse que con la sentencia C-646/2001 se da un primer paso en ese sentido, pues la define como el conjunto de respuestas de distinta índole (sociales, jurídicas, económicas, culturales, entre otras) que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables... (Corte Constitucional, 2001).

Lo anterior aunado a que las tratativas internacionales obligantes para el Estado colombiano son enfáticas en la necesidad de implementar políticas sociales como medida idónea para la prevención de conductas delictivas en adolescentes, pone en tela de juicio el comportamiento que tradicionalmente ha tenido el legislador nacional y que ha sido reprochado en distintas oportunidades pero sin mayor efecto.

Colombia ha recurrido a la emisión de leyes penales como principal herramienta y casi que único instrumento para contrarrestar los índices de delincuencia en adolescentes, desconociendo las recomendaciones internacionales sobre la garantía y protección de los derechos de los menores al incurrir en el uso excesivo de penas privativas de la libertad.

Adicional a ello, el Consejo Superior de Política Criminal, que es el organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado, no goza de reconocimiento ni buena fama en el medio, en razón no solo del manejo que se le ha dado sino de lo poco serio de su trabajo. No es en vano entonces, que la política criminal para adolescentes infractores en Colombia sea descrita como desarticulada, reactiva, incoherente, volátil, ineficaz y sin perspectiva de Derechos Humanos.

Para contrarrestar lo anterior y la ausencia de soluciones estatales eficaces, se debe abrir espacios en que los diversos actores sociales, sean jóvenes, la familia, los medios de comunicación, instituciones y organismos no gubernamentales, planteen propuestas interdisciplinarias, de las que se pueda extraer políticas sociales que atiendan a la prevención y a la raíz del problema de los adolescentes infractores.

Bibliografía

Asamblea General de Naciones Unidas. (1985). Resolución 40/33: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Recuperado el 30/03/2020 de: <http://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Asamblea General de Naciones Unidas. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Recuperado el 10/03/2020 en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx>

Beristain, A. (1988). El Bienestar Social ante las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. Recuperado el 31/03/2020 de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2162844/11+-+El+bienstar+social.pdf>.

ICBF. (2015). Delincuencia Juvenil. Recuperado el 07/03/2020 de <https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1647/95.%20Boletin%20ICBF%20Delincuencia%20Juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Cappelaere, G. (SF). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Recuperado el 23/03/2020 de http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-251/1997 del 283/05/1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-646 de 20/06/2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T - 762/2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-203 de 08/03/2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-740/2008 del 23/07/2008. M.P. Jaime Araújo Rentería.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-684/2009 del 30/09/2009. M.P. Humberto Antonio Sierra.

Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). *Informe final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Recuperado el 15/08/2019 de www.minjusticia.gov.co/Portals/0/INFO%20POLI%20CRIMINAL_FINAL23NOV.pdf

Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2011). Informe de la Comisión de Evaluación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes art. 110 de la ley 1453 de 2011. Recuperado el 26/03/2020 de: <https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/informe%20de%20la%20comision%20de%20evaluacion%20del%20sistema%20de%20responsabilidad%20penal%20para%20adolecentes.pdf>

Congreso de la República de Colombia (1887). Ley 57 de 1887: Código Civil. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006: Código de la infancia y la adolescencia. Bogotá, Colombia. ISBN: 978-958-8295-19-0.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1453 de 2011: Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1622 de 2013: Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia.

Consejo Superior de Política Criminal. Lineamientos de Política Criminal. Recuperado el 07/03/2020 en http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf.

Caro Cuartas, S. (enero-junio, 2015). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la Justicia Restaurativa, desde el año 2006 en

Colombia. *Summa Iuris*, 3(1), 150-183. Recuperado el 15/08/2019 de <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/download/1599/1368>

Declaración Universal de Derechos Humanos (1994). Recuperado el 24/03/2020 de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

Duque, C. Almarío, G. Melgarejo, R. (2013). *Funciones de la Pena en la Política Criminal Colombiana Frente a Delitos de Violación y Abuso Sexual Contra Menores*, a partir de la Ley 1098 de 2006. Recuperado el 01/04/2020 de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7552/DuqueCertucheCarlos2013.pdf?sequence=1,%20p%20108>.

Escobar, J. (2020). *Deficiencias en la Política Criminal Colombiana*. Recuperado de Eje 21, el 01/04/2020 de <https://www.eje21.com.co/2018/05/deficiencias-de-la-politica-criminal-colombiana/>.

Fernández, C. (2007). *Derecho Penal Liberal de Hoy. Introducción a la dogmática axiológica jurídico penal*. ISBN 978-958-8297-60-6.

Galán, O. (2011). *Justicia penal para adolescentes: expresión de una política criminal reactiva*. *Derecho y Realidad*, número 18, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC. Recuperado el 16/03/2020 de: http://revistas.uptc.edu.co/revistas/index.php/derecho_realidad/article/view/4898/3988

García, J. (2013). *Política Criminal en un Estado de Derecho*. Recuperado el 30/03/2020 de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35667.pdf>.

Grupo de Derecho de Interés Público. *Comentarios Sobre la Política Criminal en Colombia*. 2011. Recuperado el 30/03/2020 de <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/PRODUCTOSRELATORIA/politicacriminal.pdf>.

Heinz, Z. (1979). *Introducción a la política criminal*. Editoriales de Derecho Unidas, Ed. *Revista de Derecho Privado*, 1979. ISBN 84-7131-286-7.

Hidalgo, E. (2014). *Análisis de la Situación de la Infancia y la Adolescencia en Colombia 2010-2014*. UNICEF. 2014. Recuperado el 31/03/2020 de <https://unicef.org.co/sitan/assets/pdf/sitan.pdf>.

Huertas Díaz, O. (2013). "El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano". En: *Revista Guillermo de Ockham* 11(2). pp. 69-78. Recuperado el 27/03/2020 de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:oeNwj46G8iUJ:https://d>

ialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4607390.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co&client=safari

Lozano, V. (2014). Teoría de Teorías sobre la Adolescencia. Última década, 22(40), 11-36 ISSN: 0717-4691. Recuperado el 20/08/2019 en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22362014000100002&lng=pt&nrm=iso&tlng=es.

Martínez, M. (1990). ¿Qué pasa con la criminología moderna? Bogotá, Colombia: Temis. ISBN: 8482724495.

Mejía, J.C. (2016). La Política Criminal en los menores adolescentes en Colombia. Revista: Iter Ad Veritatem, Volumen 14, páginas 169 - 179. ISSN 1909-9843.

Ministerio de Justicia y del Derecho. Observatorio de Política Criminal. Retos de la Política Criminal en Contexto de Construcción de Paz. Recuperado el 30/03/2020 de [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/RETOS%20CARCELARIO%20PAZ%20\(1\).pdf?ver=2017-03-09-181919-103](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/RETOS%20CARCELARIO%20PAZ%20(1).pdf?ver=2017-03-09-181919-103).

Muñoz, T. (2015). Saber y poder en la política criminal de la Seguridad Democrática 2002-2006. Medellín, Colombia: Editorial L. Vieco. ISBN: 978-958-8890-39-5.

UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado el 30/03/2020 de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

ONU. (1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. Recuperado el 31/03/2020 de <http://hrlibrary.umn.edu/instreet/spanish/sj3unsmr.html>.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (SF). Desarrollo en la adolescencia. Recuperado el 12/09/2019 de www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

Parra, F. (2015). La Sanción a los Menores Infractores de la Ley Penal en un Estado Social y Democrático de Derecho. Recuperado el 31/03/2020 de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCI%C3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Pérez, C. (2014). La Justicia Juvenil en el Derecho Internacional. Derecho y Cambio Social. Recuperado el 30/03/2020 de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5472566.pdf>.

Periódico El Tiempo, recuperado el 06/03/2020 en <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifra-de-menores-de-edad-detenedos-por-delincuencia-en-colombia-2019-de-enero-a-marzo-344260>.

Presidente de la República de Colombia. (2015). Decreto 1885 de 2015: Por el cual sistema nacional de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes -SNCRPA- y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia.

Presidente de la República de Colombia. (2015). Decreto 2383 de 2015: Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá, Colombia.

Rangel, X. (2017). Política criminal en materia de prevención del delito de Vicente Fox a Felipe Calderón: retos y perspectivas, México, Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, SSN: 1870-6924.

Salvador, M. (1999). La reforma del sistema penal colombiano. La realidad de la imagen perspectiva político criminal, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, ISBN 9588087201.

Sierra, P. (2010). Algunas reflexiones sobre las críticas usuales a la política criminal en Colombia. En libro: *VI Conversatorio Nacional de la Rama Judicial sobre el Sistema Penal Acusatorio: La Política Criminal del Estado Colombiano*. pp. 43-68. ISBN: 978-958-8403-46-5. Recuperado el 04/09/2019 en <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a16/11.pdf>

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA. (2018). Directriz N°03-04/2018: Directrices del SNCRPA para orientar la formulación de programas de justicia juvenil restaurativa. Bogotá, Colombia.

Torres, H. (2010). Reflexiones sobre la definición de la política criminal en nuestro contexto actual. En libro: *VI Conversatorio Nacional de la Rama Judicial sobre el Sistema Penal Acusatorio: La Política Criminal del Estado Colombiano*. pp. 17-42. ISBN: 978-958-8403-46-5. Recuperado el 04/09/2019 en <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/biblioteca/content/pdf/a16/11.pdf>.

Valencia, R. (2008). Derecho Internacional Público. Medellín, Colombia: Jurídica Sánchez. ISBN: 978-958-8918-20-4.

Velásquez, V. (2013). Manual de Derecho Penal, parte General. 5a. ed. Bogotá: Ediciones jurídicas Andrés Morales.

Vera, V. (SF). La investigación cualitativa. Recuperado el 10/09/2019 de http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera__investigacion_cualitativa_pdf.pdf

